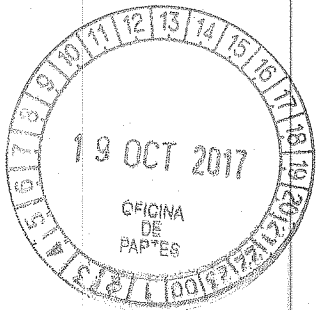


**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1608 DE 2017, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR EL CONTRATO DIRECTO N°620 DE 2013, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2914

SANTIAGO, 17 OCT 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución Exenta N° 620 de 2013 que aprueba la procedencia de recurrir a la modalidad de contratación directa y aprueba términos de referencia que indica; en la Resolución N° 63 de 2013, que aprueba Trato Directo entre JUNAEB y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 737 del 2013 que Delega Facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 750 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1608 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, que resuelve descargos que indica; todas de JUNAEB; en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Calidad servicio de alimentación) y C6 (Operación y mantención logística), que se llevaron a cabo entre el 13 y el 25 de octubre de 2016, se remitió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el “prestador” o “recurrente”, copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante Resolución Exenta N° 750 de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$24.086.870.- (veinticuatro millones ochenta y seis mil ochocientos setenta pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por los Términos de Referencia Administrativos, Técnicos y Operativos, aprobados mediante Resolución Exenta N° 620 de 2013;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 1608 de 2017 de la dirección regional Metropolitana, y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$17.691.906.- (diecisiete millones seiscientos noventa y un mil novecientos seis pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia por un valor total de \$1.057.977 (un millón cincuenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$16.633.929.- (dieciséis millones seiscientos treinta y tres mil novecientos veintinueve de pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1608 de 2017;

5.- Que, previo a resolver la impugnación deducida en esta instancia, conviene abordar y precisar determinadas materias que han surgido a propósito del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

6.- Que, en armonía con lo señalado en el considerando tercero precedente, relativo a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 del presente acto administrativo, se verificó que procede ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional Metropolitana. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales

incumplimientos por un valor total de \$1.057.977.- (un millón cincuenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos);

7.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

8.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

9.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$16.633.929.- (dieciséis millones seiscientos treinta y tres mil novecientos veintinueve pesos);

10.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$17.691.906.- (diecisiete millones seiscientos noventa y un mil novecientos seis pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y 2 del presente acto administrativo;

11.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

12.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

13.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICASE lo que dispone el artículo primero de la Resolución Exenta N° 1608 de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, por un valor total de \$1.057.977.- (un millón cincuenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$16.633.929.- (dieseis millones seiscientos treinta y tres mil novecientos veintinueve pesos).

ARTÍCULO TERCERO.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos N° 1 y N°2 , de este acto administrativo, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$17.691.906.- (diecisiete millones seiscientos noventa y un mil novecientos seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Incumplimientos Confirmados en descargos	Reclamaciones rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$1.057.977.-	\$666.986.-	\$1.724.963.-
Operación y Mantención Logística C6	\$0.-	\$15.966.943.-	\$15.966.943.-
Total	\$1.057.977.-	\$16.633.929.-	\$17.691.906.-

ARTICULO CUARTO.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirma descargos";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones rechazadas";

ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE, el presente acto administrativo a don Alberto Carvajal Gómez, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N° 1353 de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.



ARTÍCULO SEPTIMO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAMIE TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PPL/mjrs

Distribución:

1. Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Dirección Regional Metropolitana
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 2964/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1608 Fecha Resolución Notificación: 20/07/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 1608 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 20/07/2017

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	10	2016017524	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12. V2	24412	13		C1	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO DE PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS EN INSTANCIAS DE DESCARGO Y RECLAMACIÓN ADEMÁS INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°11 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. TÍTULO III, PUNTO 9 "MANEJO DE PLAGAS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES" EL PRESTADOR DEBE OPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS, PAJAROS Y OTRA ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ANIMALES U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO. CON EL FIN DE ASEGURAR LA INOCUIDAD DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ENTREGADO POR EL	1.057.977	1.057.977
Total													1.057.977	1.057.977



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 1608Fecha Resolución Notificación: 20/07/2017

Nº Resolución Resuelve Descargos: 1608Fecha Resolución Resuelve Descargos: 20/07/2017

Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	10	2016017593	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	10157	13		C6	5.a	09/08/2017	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA: TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAE NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO. SE REALIZO MANTENCIÓN A LA LINEA DE FRIO, SE ACREDITA CON ORDEN DE TRABAJO DE GASFITERIA Nº 60666 DEL 04/11/2016 QUE SE ADJUNTA, FIRMADA Y TIMBRADA POR EL ESTABLECIMIENTO, INGRESADA AL SIGPAE DENTRO DEL PLAZO DE SOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA Nº6 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 620 DE 2013. TITULO III, PUNTO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTO Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR" LA EMPRESA PRESTADORA DEBE DE CONTAR CON UN PLAN DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTOS Y/O APARATOS.	4.555.741	4.555.741
2016	10	2016017524	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	24412	13		C6	5.a	09/08/2017	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA: TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAE NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO. SE REALIZO MANTENCIÓN A LA LINEA DE FRIO, SE ACREDITA CON ORDEN DE TRABAJO DE GASFITERIA Nº 60664 DEL 04/11/2016 QUE SE ADJUNTA, FIRMADA Y TIMBRADA POR EL ESTABLECIMIENTO, INGRESADA AL SIGPAE DENTRO DEL PLAZO DE SOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA DESCARGO DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA Nº6 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 620 DE 2013. TITULO III, PUNTO 7 "LINEA DE FRIO" EN CASO DE LOS ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TERMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN -18 °C, SEGUN AST. 189 DEL RSA	3.385.526	3.385.526
2016	10	2016017524	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	24412	13		C6	6.a	09/08/2017	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA: TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAE NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO. SE REALIZO MANTENCIÓN A LOS FOGONES, SE ACREDITA CON ORDEN DE TRABAJO DE GASFITERIA Nº 60664 DEL 04/11/2016 QUE SE ADJUNTA, FIRMADA Y TIMBRADA POR EL ESTABLECIMIENTO, INGRESADA AL SIGPAE DENTRO DEL PLAZO DE SOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE Nº12 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 620 DE 2013. TITULO III, PUNTO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTO Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR" LA EMPRESA PRESTADORA DEBE DE CONTAR CON UN PLAN DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTOS Y/O APARATOS.	1.057.977	1.057.977
2016	10	2016017543	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	24843	13		C6	6.a	09/08/2017	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA: TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAE NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO. SE REALIZO REPARACION DE BAÑO MARIA, QUEDANDO OPERATIVO, SE ACREDITA CON ORDEN DE TRABAJO DE GASFITERIA Nº 60670 CON FECHA DE ENVIO E INSTALACION 04/11/2016 QUE SE ADJUNTA, FIRMADA Y TIMBRADA POR EL ESTABLECIMIENTO, INGRESADA AL SIGPAE DENTRO DEL PLAZO DE SOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE Nº12 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 620 DE 2013. TITULO III, PUNTO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTO Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR" LA EMPRESA PRESTADORA DEBE DE CONTAR CON UN PLAN DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTOS Y/O APARATOS.	2.351.469	2.351.469
2016	10	2016017657	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	25047	13		C1	7.a	09/08/2017	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA: NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAE NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO. SE REALIZA CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS E INSTALANDO LUGAR DE ACOPIO DE PRODUCTO NO CONFORME FECHA 04/11/2016, SE ADJUNTA REGISTRO CERTIFICADO POR LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE Nº9 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 620 DE 2013. TITULO II, PUNTO 1.2. "CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE MATERIAS PRIMAS" LA UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS O PREPARACIONES QUE CAUSEN DAÑO A LA SALUD Y QUE NO SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR JUNAEB SERÁN SANCIONADAS ASI COMO TAMBIÉN LA UTILIZACIÓN DE ALIMENTOS, MATERIAS PRIMAS O PREPARACIONES DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE RACIONES, CUYOS RESULTADOS DE ANÁLISIS DE ENSAYO NO DEN CUMPLIMIENTO A LOS PARAMETROS DE	666.986	666.986

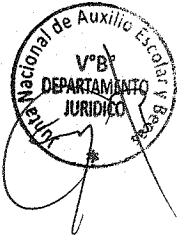


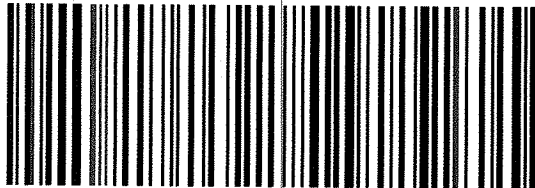
ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

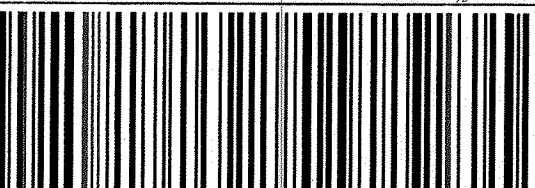
Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 1608 Fecha Resolución Notificación: 20/07/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 1608 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 20/07/2017

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	10	2016017114	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	10113	13		C6	4.a	09/08/2017	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA NO HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAE NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO. SE REALIZA ENTREGA E INSTALACION DE ELIMINADOR DE INSECTOS CON FECHA DE 25/10/2016. SE ACREDITA CON CERTIFICADO DE SOLUCION , GUIA DE DESPACHO N° 1677407 Y ORDEN DE TRABAJO N° 60654. DOCUMENTOS FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL ENCARGADO PAE DEL ESTABLECIMIENTO. INGRESADA AL SIGPAE DENTRO DEL PLAZO DE SOLUCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SE PRESENTA SE PRESENTA ORDEN DE TRABAJO GASIFITERIA N°60654 CON FECHA 25/10/2016 Y GUIA DE DESPACHO N° 1677407 LA CUAL NO TIENE FECHA DE EMISION. TERMINOS DE REFERENCIA RESOLUCION EXENTA N° 620 DE 2013. TITULO III, PUNTO 4 "ABASTECIMIENTO" EL PRESTADOR DEBE DEJAR CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS MEDIANTE GUIA DE DESPACHO LA GUIA DE DESPACHO DEBE CONSIDERAR NUMERO DE SERVICIOS SEPARADOS POR NIVEL, IDENTIFICACION DEL ENCARGADO DEL PAE Y DEL PERSONAL MANIPULADOR, FECHA Y HORA DE RECEPCION, PERIODO POR EL CUAL SE ESTA ABASTECIENDO, FIRMA DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA (PERSONAL MANIPULADOR O ENCARGADO DEL PAE) Y TIMBRE DEL	825.912	825.912
2016	10	2016016942	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	25576	13		C6	5.a	09/08/2017	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA. TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAE NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO. SE REALIZO ENTREGA DE OTRA CONGELADORA CON GUIA DE DESPACHO N° 1677378 EL 14/10/2016. DOCUMENTO FIRMADO Y TIMBRADO POR EL ENCARGADO PAE DEL ESTABLECIMIENTO. INGRESADA AL SIGPAE DENTRO DEL PLAZO DE SOLUCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°8 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. STERMINOS DE REFERENCIA RESOLUCIÓN EXENTA N° 620 DE 2013. TITULO III, PUNTO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTO Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR" LA EMPRESA PRESTADORA DEBE DE CONTAR CON UN PLAN DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTOS Y/O APARATOS.	3.790.318	3.790.318
Total													16.633.929	16.633.929



 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL								
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 19/10/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica 19/10/2017-14:29				
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:						
	Des. de Contenido: D		Referencia:						
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:						
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 2.490				
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 2.490				
	REMITENTE		DESTINATARIO						
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: ALBERTO CARVAJAL GOMEZ/HENDAYA S.A.C						
	Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353						
	Comuna: SANTIAGO		Comuna: PUDAHUEL						
Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO							
País: Chile		País: Chile							
Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 9031033							
Teléfono: 52350501		Teléfono: 111111111							
		Referencia: 3072775918566							
		Factura Ref:							
		Observaciones:							
		Peso(g): 580		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0			
		Encaminamiento 1-25-9031033-7		N° Envío 0001-11.722.085		Bulto(s) 001- 001			
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SLQ		PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24	

 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL								
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 19/10/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica 19/10/2017-14:29				
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:						
	Des. de Contenido: D		Referencia:						
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:						
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 2.490				
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 2.490				
	REMITENTE		DESTINATARIO						
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: ALBERTO CARVAJAL GOMEZ/HENDAYA S.A.C						
	Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353						
	Comuna: SANTIAGO		Comuna: PUDAHUEL						
Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO							
País: Chile		País: Chile							
Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 9031033							
Teléfono: 52350501		Teléfono: 111111111							
		Referencia: 3072775918566							
		Factura Ref:							
		Observaciones:							
		Peso(g): 580		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0			
		Encaminamiento 1-25-9031033-7		N° Envío 0001-11.722.085		Bulto(s) 001- 001			
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SLQ		PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24	